

---

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 2 de marzo de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Mario Antonio De la Cruz.
Abogados:	Dr. Jaime Silvestre Sosa y Lic. Rubel Mateo Gómez.
Recurrido:	Banco Central de la República Dominicana.
Abogados:	Licdas. Raquel Mascaró de Báez y Olga Morel de Reyes.

**SALA CIVIL y COMERCIAL.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 27 de julio de 2016.

Preside: Julio César Castañón Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mario Antonio De la Cruz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0026199-9, domiciliado y residente en la calle Juan Pablo Pina, núm. 9, Villa Consuelo, Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 160-2012, de fecha 2 de marzo de 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Raquel Mascaró de Báez por sí y por la Licda. Olga Morel de Reyes y compartes, abogados de la parte recurrida Banco Central de la República Dominicana;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que procede DECLARAR CADUCO el recurso de casación interpuesto por el señor MARIO ANTONIO DE LA CRUZ ROSARIO, contra la sentencia No. 160-2012 del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de mayo de 2012, suscrito por el Dr. Jaime Silvestre Sosa y el Licdo. Rubel Mateo Gómez, abogados de la parte recurrente Mario Antonio De la Cruz, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de julio de 2012, suscrito por la Dra. Olga Morel de Reyes y los Licdos. Herbert Carvajal Oviedo, Rocío Paulino Burgos y Elvia Vargas Guzmán, abogados de la parte recurrida Banco Central de la República Dominicana;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de julio de 2016, estando presentes los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar, Presidente; Martha Olga García Santamaría, Dulce María Rodríguez de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 25 de julio de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Mario Antonio De la Cruz contra el Banco de Reservas de la República Dominicana la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia dictó en fecha 5 de enero de 2011, la sentencia núm. 00016-2011, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “PRIMERO: En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda en Cobro de Pesos y Daños y Perjuicios, interpuesta por el señor Mario Antonio de la Cruz Rosario, contra el Banco Central de la República Dominicana y el licenciado Héctor Valdez Albizu, por haber sido interpuesta conforme al derecho; SEGUNDO: En cuanto al fondo, rechaza la demanda en Cobro de Pesos y daños y Perjuicios, interpuesta por el señor Mario Antonio de la Cruz Rosario, contra el Banco Central de la República Dominicana y el licenciado Héctor Valdez Albizu, por los motivos antes expuestos; TERCERO: Condena a la parte demandante, Mario Antonio de la Cruz Rosario al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de los licenciados Olga Morel de Reyes, Herbert Carvajal Oviedo, Rocío Paulino Burgos y Luis Tejeda Sánchez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; CUARTO: Comisiona a la ministerial Reyna Bureo Correa, Alguacil de Estrados, de esta Sala para la notificación de esta sentencia;”(sic); b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 314/2011, de fecha 19 de agosto de 2011, instrumentado por el ministerial Jorge Santana alguacil ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el señor Mario Antonio De la Cruz Rosario procedió a interponer formal recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 160-201 de fecha 2 de marzo de 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor MARIO ANTONIO DE LA CRUZ ROSARIO, mediante acto procesal No. 314-8-2011, de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del dos mil once (2011), instrumentado por el ministerial Jorge Santana, alguacil ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 00016-2011, relativa al expediente No. 036-2009-00923, de fecha cinco (5) del mes de enero del año dos mil once (2011, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente citados; SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el indicado recurso, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida por los motivos expuestos; TERCERO: CONDENA a la parte recurrente, señor MARIO DE LA CRUZ ROSARIO, al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho de los abogados de la parte gananciosa, Dra. Olga Morel de Reyes y los Licdos. Herbert Carvajal Oviedo, Rocío Paulino Burgos, Luis Tejeda Sánchez y Raquel Marcaró de Báez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad” (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone, contra la sentencia impugnada, el siguiente medio de casación: “Primer Medio: Desnaturalización de los hechos y del derecho, violación al artículo 1315 del Código Civil; Segundo Medio: Violación al artículo 1315 del Código Civil”(sic);

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare la caducidad del recurso de casación interpuesto por el señor Mario Antonio de la Cruz Rosario, contra la sentencia núm. 160-2012, de fecha 2 de marzo de 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por haber sido notificado luego de haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 7 de la Ley de Casación núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008;

Considerando que, previo al examen de los medios de casación en que se sustenta el recurso que nos ocupa, procede atendiendo un correcto orden procesal examinar el medio de inadmisión propuesto por el recurrido;

Considerando, que del estudio del expediente se establece que: 1) en fecha 25 de mayo de 2012, con motivo del recurso de casación de que se trata, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el auto mediante el cual autorizó a la parte recurrente, Mario Antonio de la Cruz Rosario, a emplazar a la parte recurrida, el Banco Central de la República Dominicana; 2) el 27 de junio de 2012, por acto núm. 244/6/2012 del protocolo ministerial Jorge Santana, ordinario de la Octava Sala Penal del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional, el recurrente le notificó a la parte recurrida Banco Central de la República Dominicana, en la persona de su gobernador Héctor Valdez Albizu el recurso de casación, notificación de auto y lo intimó a fin de que produzca en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación de dicho acto, su memorial de defensa del presente recurso;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 7, de la misma Ley sobre Procedimiento de Casación, la caducidad del recurso de casación será pronunciada si el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días (30), computados a partir de la fecha del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio;

Considerando, que del examen y estudio del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento y del acto núm. 244/6/212 antes descritos, resulta evidente que el hoy recurrente emplazó a la parte recurrida fuera del plazo de treinta (30) días computado a partir de la fecha en que fue proveído el referido, por lo que tal y como solicita la parte recurrida procede declarar, inadmisibles por caduco el presente recurso de casación, sin que resulte necesario estatuir sobre los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderado esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Mario Antonio De la Cruz, contra la sentencia núm. 160/2012, dictada el 2 de marzo de 2012, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, al pago de las costas a favor de la Dra. Olga Morel de Reyes y los Licdos. Rocío Paulino Burgos, Herbert Carvajal Oviedo y Elvia Vargas Guzmán, abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de julio de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Dulce Maria de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar.. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.